



**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"**  
**INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**  
Preescolar - Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA "INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR"**  
**Resolución N° 001 del 8 de febrero de 2018**

*Por medio del cual se ajusta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE), acorde con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del sector educativo colombiano, Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 y el Decreto 1290 de 2008.*

**ACUERDO INTERNO DE EVALUACION ESCOLAR 2018**

*El Consejo Directivo de la Institución en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 115 de 1994 en sus artículo 144 y 145 y en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 artículo 2.3.3.3.8. y*

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que el PEI es un concepto educativo dinámico que permite a las instituciones educativas del país establecer autoevaluaciones, planes de mejoramiento y ajustes permanentemente que permitan al plantel educativo adaptarse a las nuevas exigencias del medio y del contexto y que parte importante del proyecto educativo está representada en sus procesos de evaluación de los procesos curriculares en especial los que tienen que ver con el aprendizaje por parte del estudiantado.*
- 2. Que el decreto único reglamentario 1075 de 2015 del 26 de mayo de 20015 en capítulo 3, sección 3, establece autonomía institucional para reglamentar la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes en los niveles de Educación Básica y Educación Media en el marco de condiciones unificadoras que garanticen permanencia y movilidad de los educandos en el sistema educativo colombiano.*
- 4. Que la institución educativa ajusta sus procedimientos conforme al artículo 5º de la Ley General de Educación (fines de la educación), el artículo 80 de la misma ley (sistema nacional de evaluación); igualmente acorde con algunas de las sentencias de la Corte Constitucional, entre ellas: Sentencia T. 092 del 03 de marzo de 1994 "el derecho a la educación no se vulnera por la pérdida del año"; Sentencia T. 569 del 7 de diciembre de 1994 "El derecho a La Educación no se vulnera al sancionar un estudiante por su mal rendimiento académico"; sentencia T. 316 de julio 12 de 1994 "El derecho de la educación no se vulnera, si la institución exige un buen rendimiento académico y actúe de conformidad con ellas" .*
- 5. Que es competencia de este Consejo Directivo adoptar el nuevo Sistema de Evaluación y promoción del estudiantado en sus procesos curriculares acorde con el capítulo 3, sección 3 del decreto único reglamentario 1075 del 26 de mayo de 20015 artículo 2.3.3.3.8. el cual plantea que cada establecimiento educativo debe definir, adoptar y divulgar el Sistema*



**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"  
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**

Preescolar - Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

*Institucional de Evaluación de estudiantes después de su aprobación por el Consejo Académico, y posteriormente, aprobarlo en sesión en el Consejo Directivo, incorporándolo al Proyecto Educativo Institucional.*

**RESUELVE**

**Artículo 1°. Objeto del acuerdo.** *La presente resolución reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media.*

**Artículo 2°. Propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes**

*Acorde con el artículo 2.3.3.3.3 del capítulo 3, sección 3 del decreto único reglamentario 1075 del 26 de mayo de 20015*

- 1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.*
- 2. Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los Procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.*
- 3. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas Para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades o desempeños superiores en su proceso formativo.*
- 4. Determinar la promoción de estudiantes.*
- 5. Aportar información para el ajuste e implementación del Plan de Mejoramiento Institucional.*

**CAPÍTULO I  
CRITERIOS DE EVALUACION**

**Artículo 3º Los Criterios de Evaluación.** *Estarán sujetos a las exigencias de cada asignatura de forma tal que permitan desde el Plan de Asignatura convertirse en aquellos indicadores concretos que faciliten establecer el grado de alcance de los fines de la educación colombiana, las metas institucionales, los objetivos de grado, ciclo y nivel, los propósitos del área y el grado de alcance, por parte del estudiante, de los estándares curriculares de área. Los cuales se establecerán mediante instrumentos de evaluación, propuestos curricularmente desde cada asignatura y previamente concertadas en reunión de área. Los cuales permitirán demostrar la adquisición de las competencias básicas, ciudadanas y para la paz y las laborales y avaladas por el Consejo Académico. Los criterios de evaluación serán de carácter público y dados a conocer al estudiantado y al acudiente en las primeras semanas de cada período lectivo del grado escolar en curso.*



**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"  
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**

Preescolar - Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

**Artículo 4º Escala De Valoración Institucional:**

*Para efectos de la promoción o no del estudiantado y de facilidad en la movilidad escolar la institución acoge como propia la escala de valoración nacional en los cuatro rangos establecidos como estados de desempeño de competencia: (artículo 2.3.3.3.3.5. del capítulo 3, sección 3 decreto único reglamentario 1075 del 26 de mayo de 20015)*

*Desempeño Superior*

*Desempeño Alto*

*Desempeño Básico*

*Desempeño Bajo*

*Ellos establecidos en el presente documento en el artículo 6 para expresar con base en estos el alcance de las competencias ya sea para:*

- 1. Definir la promoción anticipada de grado,*
- 2. Para reportar el grado de alcance de las competencias de grado respecto de la movilidad escolar*
- 3. Para definir la promoción o no del estudiante al final del ejercicio curricular del año lectivo*
- 4. Para suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo. (decreto único reglamentario 1075 del 26 de mayo de 20015 capítulo 3, sección 3 art. 2.3.3.3.3 numeral 3)*

*Entendiendo que establecidos los estándares de desempeño institucionales por asignatura, previamente aprobados en reunión de áreas y avalados por el Consejo Académico estos se tomarán como el estándar básico de competencia exigido institucionalmente para el año lectivo correspondiente, y asimilando que, el mayor grado de creatividad aportado por el estudiante en la demostración de sus aprendizajes en forma lógica, coherente y congruente con las metas institucionales le ameritará, según el caso, una conceptualización de Alto o de Superior permitiendo en el estudiante el desarrollo de los procesos de pensamiento, la creatividad y la innovación, y para la institución, la Secretaría de Educación Municipal y el Ministerio de Educación Nacional, la detección temprana de talentos excepcionales y consecuentemente Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales. En caso*



**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"**  
**INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**

Preescolar – Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

*contrario generar información pertinente que le permita a la institución implementar adecuaciones curriculares que le faciliten al estudiantado acceder a los estándares básicos de competencia y estimular la superación, en lo posible, de dificultades particulares de aprendizaje.*

**Artículo 5º Sobre la conceptualización en los desempeños por asignatura.**

- a. *En caso de concluido el proceso evaluativo para el estudiante y este no haber demostrado oportunamente la apropiación de todos los niveles básicos de desempeño a pesar de la implementación de los debidos planes de mejoramiento respecto de los estándares básicos de desempeño exigidos institucionalmente en cada asignatura, su estado de evaluación será considerado como Desempeño Bajo en la asignatura que corresponda y grado en que esté ubicado.*
- b. *Para efectos de preservar el debido proceso en el orden evaluativo institucional este en su planeación estará a cargo de cada asignatura acorde con las políticas al respecto trazadas desde el Consejo Académico y coherentes con la Constitución Política, la Ley General de Educación y sus decretos reglamentarios en especial lo referido al respecto en el decreto 1075 de 2015; de tal forma ante una reclamación de los resultados del proceso evaluativo, procederá el recurso de reposición ante el docente respectivo y subsidiario el de apelación ante el área que corresponda, y correspondiendo al Consejo Académico como última y definitiva instancia en la definición de conflictos evaluativos los recursos de orden superior que disponga la ley colombiana.*

**Parágrafo 1:** *El comportamiento escolar estará sujeto igualmente a evaluación, seguimiento y control permanente llevando desde la dirección de grupo y la coordinación los debidos procesos y registros que permitan coadyuvar en el desarrollo de los estudiantes las competencias ciudadanas acordes con los procesos sociales de paz que actualmente se viven en Colombia.*

**Parágrafo 2:** *El comportamiento escolar, por tratarse de un proceso de reflexión formativo que no concluye con los procesos curriculares del ser humano, no será tenido en cuenta por la Comisión de Evaluación y Promoción para determinar la no promoción del estudiantado, pero será tenido en cuenta en términos administrativos para la admisión o no del estudiante para el año siguiente o para definir la permanencia en la institución acorde con los debidos procesos instaurados en el Manual de Convivencia Escolar y acordes con la legislación vigente.*



**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"  
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**

Preescolar – Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

**Artículo 6°. Sobre los Niveles de Desempeño.** Para efectos de comprensión colectiva y como base de los desarrollos curriculares institucionales se asimila para el proceso evaluativo institucional la siguiente concepción sobre los niveles de desempeño.

**NIVEL DE DESEMPEÑO SUPERIOR:** Aquel estudiante que ha superado las expectativas de asignaturas demostrando estar por sobre los niveles básicos de competencia requeridos por la asignatura, demostrando además, procesos de inteligencia que denotan: interés, creatividad, innovación, indagación, puntualidad, responsabilidad y honestidad y formación para la sana convivencia y la paz no habiendo requerido de planes de mejoramiento concernientes a asuntos disciplinares, de competencias ciudadanas y para la paz o laborales generales y/o específicas según el nivel de escolaridad.

**NIVEL DE DESEMPEÑO ALTO:** Aquel estudiante que ha demostrado los niveles de competencia requeridos por la asignatura demostrando además procesos de inteligencia que denotan interés, creatividad, innovación, indagación, puntualidad, responsabilidad y honestidad habiendo requerido o no y superado todos los planes de mejoramiento implementados concernientes a asuntos disciplinares, de competencias ciudadanas y para la paz o laborales generales y/o específicas según el nivel de escolaridad.

**NIVEL DE DESEMPEÑO BÁSICO:** Aquel estudiante que ha demostrado estar a la par de los niveles básicos de competencia requeridos por la asignatura, demostrando además, procesos de inteligencia que denotan puntualidad, responsabilidad pulcritud y honestidad, y formación para la sana convivencia y la paz, habiendo requerido o no y superado todos los planes de mejoramiento implementados concernientes a asuntos disciplinares, de competencias ciudadanas y para la paz o laborales generales y/o específicas según el nivel de escolaridad

**NIVEL DE DESEMPEÑO BAJO:** Aquel estudiante que no ha demostrado estar a la altura de los niveles básicos de competencia exigidos por la asignatura habiendo requerido la implementación de planes de mejoramiento concernientes a asuntos disciplinares, de competencias ciudadanas y para la paz o laborales generales y/o específicas según el nivel de escolaridad y no haberlos superado en su totalidad.

**Artículo 7°. ESCALA DE VALORACIÓN INSTITUCIONAL.** Con el fin de dinamizar los procesos evaluativos institucionales se asumen códigos de valor Bajo, Básico, Alto y Superior como la representación de un "estado de valoración del grado de alcance de competencia". Los cuales se equiparan con la siguiente tabla:



MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"  
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR

Preescolar - Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

ESCALA DE VALORACIÓN	DESEMPEÑO	ESCALA NACIONAL
<b>Superior</b>	<i>Aquel estudiante que ha superado las expectativas de asignatura demostrando estar por sobre los niveles básicos de competencia requeridos por la asignatura, evidenciando además procesos de inteligencia que denotan interés, creatividad, innovación, indagación, puntualidad, responsabilidad y honestidad y formación para la sana convivencia y la paz no habiendo requerido de planes de mejoramiento concernientes a asuntos disciplinares, de competencias ciudadanas y para la paz o laborales generales y/o específicas según el nivel de escolaridad.</i>	<b>DESEMPEÑO SUPERIOR</b>
<b>Alto</b>	<i>Aquel estudiante que ha demostrado los niveles de competencia requeridos por la asignatura demostrando además procesos de inteligencia que denotan interés, creatividad, innovación, indagación, puntualidad, responsabilidad y honestidad habiendo requerido o no y superado todos los planes de mejoramiento implementados concernientes a asuntos disciplinares, de competencias ciudadanas y para la paz o laborales generales y/o específicas según el nivel de escolaridad.</i>	<b>DESEMPEÑO ALTO</b>
<b>Básico</b>	<i>Aquel estudiante que ha demostrado estar a la par de los niveles básicos de competencia requeridos por la asignatura, demostrando además, procesos de inteligencia que denotan puntualidad, responsabilidad pulcritud y honestidad, y formación para la sana convivencia y la paz, habiendo requerido o no y superado todos los planes de mejoramiento implementados concernientes a asuntos disciplinares, de competencias ciudadanas y para la paz o laborales generales y/o específicas según el nivel de escolaridad.</i>	<b>DESEMPEÑO BÁSICO</b>



MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"  
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR

Preescolar - Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

<b>Bajo</b>	<i>Aquel estudiante que no ha demostrado estar a la altura de los niveles básicos de competencia exigidos por la asignatura habiendo requerido la implementación de planes de mejoramiento concernientes a asuntos disciplinares, de competencias ciudadanas y para la paz o laborales generales y/o específicas según el nivel de escolaridad y no haberlos superado en su totalidad.</i>	<b>DESEMPEÑO BAJO</b>
-------------	--	---------------------------

**Artículo 8º Criterios de aprobación de Asignatura.** Se establece como aprobación de asignatura el cumplimiento por parte del estudiante de la totalidad de requerimientos de la misma en los cuales se incluye el cumplimiento de las competencias básicas, ciudadanas, para la paz y las laborales generales y/o específicas, estas dos últimas según el grado de escolaridad.

**Parágrafo 1.** Del cumplimiento o no por parte del estudiante de los requerimientos hechos se deberá establecer el debido registro y así mismo la implementación de planes de mejoramiento que le permitan al estudiante y su familia cumplir con las exigencias de asignatura, las cuales deberán estar respaldadas institucionalmente.

**Parágrafo 2.** Los formatos de planeación de asignatura, de registro de los procesos y de seguimiento evaluativo del estudiante será uniforme para todo el cuerpo docente, estos al ser debidamente diligenciados se convertirán en evidencia necesaria e irrefutable al momento de dirimir conflictos derivados de la evaluación al estudiante y para sustentar las decisiones de aprobación de asignatura o de promoción o no de grado del mismo.

**Parágrafo 3.** La inasistencia sin justificación válida institucionalmente igual o superior al diez por ciento (15%) de las clases programadas en cada asignatura para cada corte evaluativo será causal de la implementación del proceso correctivo que oriente el manual de convivencia escolar.

**Artículo 9. Debido Proceso Evaluativo respecto de asignatura.** Cuando un estudiante considere que posee los argumentos oportunos y necesarios y las evidencias irrefutables para diferir en la conceptualización sobre su desempeño escolar, en cualquiera de los casos considerados en el artículo 4º del presente acuerdo podrá, respetuosamente y de forma personal (oral o escrita) o a través de su acudiente, interponer recurso de reposición ante el docente correspondiente y dependiendo del caso, de Apelación ante la Comisión de Evaluación y Promoción, convirtiéndose el pleno del Consejo Académico en última instancia.



## **CAPÍTULO II**

### **SOBRE LA PROMOCIÓN ESCOLAR Y SITUACIONES PEDAGÓGICAS PENDIENTES**

***En virtud de los procesos curriculares y concordancia con la normatividad escolar vigente se establecen dos tipos de promoción escolar.***

- 1. Promoción Ordinaria:*** Es aquella que define el estado de promoción del estudiante al finalizar el ejercicio lectivo anual vigente.
- 2. Promoción anticipada:*** Es aquella que establece el estado de promoción de grado solicitada por escrito por acudiente al obtenerse los resultados evaluativos de primer "corte evaluativo" del año lectivo en curso y en concordancia con el artículo Artículo 2.3.3.3.3.6 decreto 1421 de 2017.

*Parágrafo: La institución se acoge plenamente a lo dispuesto en el decreto 1075 de 2015 en su "Artículo 2.3.3.2.2.1.10. **Desarrollo del nivel de preescolar.** En el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades. Los educandos avanzarán en el proceso educativo, según sus capacidades y aptitudes personales.*

#### **Artículo 10º Criterios de "Promoción"**

- a. Concordante con el decreto 2247 de 1997 la educación preescolar no está sujeta a un proceso de promoción para avanzar a los subsecuentes niveles y ciclos de formación; a partir de grado primero la promoción del estudiantado será definida grado a grado previo análisis y concepto por parte de la Comisión de Evaluación y Promoción que corresponda.*
- b. La Comisión de Evaluación y Promoción considerará como Promovido a todo aquel estudiante que al final de su proceso evaluativo del año lectivo presenta indistintamente en todas las asignaturas Desempeño Básico o Alto o Superior y que no esté incurso en el literal a del artículo 11º que trata de los criterios de no Promoción en el presente acuerdo.*

#### **Artículo 11º Criterios de "No Promoción"**

*La Comisión de Evaluación y Promoción establecida por el Consejo Académico para el análisis y conceptualización de promoción o no promoción en cada grado considerará como No Promovido al grado escolar siguiente a aquellos estudiantes que presenten las siguientes características.*





**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"**  
**INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**

Preescolar – Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

- a. *Estudiantes tanto de la Educación Básica como de Media que han dejado de asistir a la institución por un lapso de tiempo igual o superior al 15 % del total de días programados por la Secretaría de Educación para el año lectivo y que de ello no han presentado justificación válida ante la autoridad institucional competente para su respectiva validación y archivo en los tiempos y condiciones contemplados en el Manual de Convivencia Escolar.*
- b. *Estudiantes que al final de su proceso evaluativo en el grado correspondiente presentan como conceptualización definitiva Desempeño Bajo en una o más asignaturas. Ello sustentado en los artículos 2.3.3.3.3.3, 2.3.3.3.3.12, 2.3.3.3.3.13, 2.3.3.3.3.14 y 2.3.3.3.3.15 del decreto 1075 de 2015*

**Parágrafo:** *Cuando un estudiante considere que posee los argumentos oportunos y necesarios y las evidencias irrefutables para diferir en la conceptualización sobre su Promoción Escolar, podrá a través de su acudiente y por escrito interponer recurso de reposición ante el Consejo Académico y subsidiario el recurso de Apelación ante el pleno del Consejo Directivo convirtiéndose esta en segunda y última instancia.*

**Artículo 12° Promoción Anticipada.** *Todo acudiente que considere que su acudido se encuentra en condiciones acorde con lo normado en el presente artículo podrá solicitar por escrito al Consejo Académico la Promoción Anticipada de su estudiante en los términos de ley respetando los topes de inasistencia sin justificar. Por lo tanto, Podrá ser sujeto de promoción anticipada de grado todo aquel estudiante que cumpla las condiciones expuestas en el artículo 2.3.3.3.3.7 del decreto 1075 de 2015, demostrando según sus valoraciones de período nivel de competencia superior en todas las asignaturas que se encuentra cursando, respetando, además, los topes de inasistencia sin justificar del primer periodo para efectos de promoción anticipada, para este caso no se podrá superar el diez por ciento (10%) de inasistencias sin justificar de los días programados por la institución para el desarrollo del primer corte evaluativo..*

*Podrán solicitar Promoción anticipada de grado en los términos expuestos aquellos estudiantes en carácter de repitencia cuya valoración de nivel de competencia en las asignaturas motivo de la no promoción sean valoradas al final del primer corte evaluativo del siguiente año como de carácter superior y las demás asignaturas en curso se encuentren en su totalidad, indistintamente en desempeño Alto o Superior, respetando, además, los topes de inasistencia sin justificar del primer periodo para efectos de promoción anticipada, para este caso no se podrá superar el diez por ciento (10%) de inasistencias sin justificar de los días programados por la institución para el desarrollo del primer período lectivo.*



**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"  
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**

Preescolar - Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

**Parágrafo. Caso Especial de Promoción Anticipada.** Los estudiantes que aspiren a promoción anticipada hacia, o en la Media Técnica además de las condiciones anteriores deberán superar una prueba de suficiencia respecto del programa de especialidad al cual aspira, dicha prueba será diseñada por el jefe de especialidad y docentes del Programa correspondiente, quienes harán la aplicación y respectiva evaluación de resultados de la misma.

En caso de ser positiva la determinación por parte del Consejo Académico luego del análisis y deliberación respectiva en todos los casos, se procederá a legalizar institucionalmente la nueva situación del estudiante a través del Consejo Directivo determinando como tiempo prudencial para que el estudiante se ponga al día con los desarrollos curriculares de su nuevo grado el equivalente a cinco semanas a partir del momento en que sea ubicado en su nuevo grupo.

**Artículo 13°. Situaciones Pedagógicas Pendientes.** Se denominan Situaciones Pedagógicas Pendientes a las siguientes:

1. Niveles de desempeño que no se han podido demostrar por parte del estudiante por calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente sustentadas y validadas ante la institución.
2. Planes de mejoramiento que no se han superado a causa de una calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente sustentada y validada ante la institución.
3. Niveles de desempeño por demostrar ante la falta de documentación y registros legales de aquellos estudiantes en calidad de desplazamiento forzado, de transferencia internacional o pertenecientes a planes de protección del estado o de restitución de derechos soportados por los programas de apoyo social del Estado colombiano.

**Artículo 14º Comisión De Evaluación Y Promoción.**

Será estructurada por el Consejo Académico del seno del cuerpo docente, una comisión para el ciclo de primaria y una a partir de cada grado en la Educación Básica Secundaria y Media incorporando a ellas:

. El Rector o su representante

- Los Coordinadores de la respectiva jornada



**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"  
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**

Preescolar - Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

- *El Director(a) de Grupo*
- *Los docentes de cada asignatura desarrollada en el grado a analizar.*
- *El Docente Orientador(a)*
- *Los voceros de Grupo del grado a analizar*
- *El Personero escolar*
- *Un representante de los padres de familia delegado del Consejo de Padres de Familia*

**Artículo 15°. Cortes Evaluativos:** *La evaluación de los educandos será continua e integral, y se hará con referencia a cuatro cortes evaluativos, (tres para informe parcial y un cuarto para informe definitivo) de igual duración en los que se dividirá el año escolar, correspondiendo en la actualidad a periodos de tiempo equivalentes a 10 semanas (10 semanas cada uno; en todo caso dichos períodos de tiempo estarán ajustados a los calendarios ordinarios o extraordinarios emitidos por la Secretaría de Educación Municipal.*

**Artículo 16°. Corte Evaluativo:** *El Proceso evaluativo en cada período concluirá el último día hábil de la semana nueve de cada período, durante los tres primeros períodos y el registro de los resultados evaluativos de período el primer día hábil de la semana diez de cada período; dedicado cada docente en su asignatura en esa misma semana (diez) a realizar con sus estudiantes procesos de balance del desarrollo de la asignatura, además consolidar información sobre los procesos propios de la asignatura que ofrecieron dificultad de comprensión y aprendizaje por parte del estudiante para establecer en la semana de desarrollo institucional subsiguiente los ajustes pertinentes para la planeación de área y de asignatura para el periodo lectivo subsecuente, en esta semana igualmente se resolverán las reclamaciones sobre evaluación escolar presentadas por estudiantes y acudientes.*

*Con respecto al proceso de finalización del año lectivo, ha de quedar claro que el Plan de Mejoramiento no circula sobre desarrollos de temarios en particulares, sino sobre dificultades de aprendizajes integrales, por lo tanto no son acumulativos, una vez detectada la falla de aprendizaje debe activarse la ruta de atención curricular correspondiente, una vez vencidos los plazos y no cumplidos dichos planes el estado de evaluación final será considerado como Bajo en la o las asignaturas que así lo ameriten.*

**Artículo 17°. Acciones de Seguimiento: Registro de los desempeños de los estudiantes.**

*Cada Docente diligenciará el registro de evaluación del aprendizaje de los estudiantes las competencias alcanzadas o no, los planes de mejoramiento propuestos, y en general las*



MUNICIPIO DE PEREIRA. “INSTITUCION EDUCATIVA”  
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR

Preescolar – Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

*evidencias de los desempeños académicos, personales y sociales que den cuenta de la formación humana de cada estudiante.*

**Artículo 18°. Informes de resultados a los Acudientes:** *La institución presentará dos tipos de informes a los acudientes y en total cuatro; uno parcial por cada uno de los tres primeros períodos lectivos y uno definitivo al término del año lectivo correspondiente al cuarto período, en esta última se incluye su estado de promoción o no al grado siguiente. El informe parcial y el final contemplan la tabla de equivalencia institucional con la escala nacional, los estándares institucionales de competencia propuestos por cada asignatura, el nivel de desempeño de estos en el período por el estudiante, el respectivo Plan de mejoramiento, su situación de inasistencia sin justificar y cuantificación de los procesos disciplinarios a que hubo lugar.*

**Artículo 19°. El Plan de Mejoramiento.** *Acorde con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia “El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación..”, en virtud de ello, la institución a través de cada uno de sus docentes establecerá con aquellos estudiantes que lo ameriten, un plan de trabajo especial que le permita mediante esta estrategia alcanzar los niveles de desempeño esperados, para ello se comprometerá en dicho plan a la familia a través del acudiente quien velará desde casa por el cumplimiento de los compromisos contraídos. Este plan en particular toma el nombre de Plan de Mejoramiento Curricular. Esta estrategia es potestad del docente implementarla al momento de detectar debilidades de aprendizaje o rendimientos que sobrepasen los básicos de competencia, igualmente podrá ser solicitado por el mismo estudiante o a través de su acudiente, en todo caso deberá quedar registro del plan y de su nivel de cumplimiento en los tiempos acordados.*

**Artículo 20°. Repitencia:** *La institución educativa les garantizará el cupo a los estudiantes no promovidos, por una sola vez, siempre que no se encuentren incurso en contravenciones y procesos disciplinarios que les haya limitado el acceso a la institución para años subsiguientes.*

**Artículo 21°. Caso de repitencia en la media técnica.** *Para estudiantes de grado diez que repitan dicho grado en la institución, en caso de solicitar cambio de programa deberán someterse a la prueba de suficiencia diseñada para promoción anticipada en la media técnica (**Caso Especial de Promoción Anticipada Art. 11**); esta misma situación cobija a los estudiantes repitentes de grado once que aspiren a cursar grado once en otro programa de la institución.*

**Artículo 22°. Plan de Estudios.** *Se entiende como la estrategia académica del PEI para llevar a buen término los fines y objetivos de la educación colombiana. Institucionalmente se encuentran establecido como Áreas, Especialidades de Media técnica industrial, Programas*



**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"  
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**

Preescolar - Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

*de especialidad y asignaturas. Estas últimas en atención al artículo 23 de La Ley General de educación se discriminan institucionalmente de la siguiente forma:*

***NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA:***

*MATEMÁTICAS*

*LENGUA CASTELLANA*

*INGLÉS.*

*CIENCIAS SOCIALES*

*CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL: Biología, Química y Física.*

*EDUCACIÓN RELIGIOSA,*

*ÉTICA Y VALORES*

*EDUCACIÓN FÍSICA*

*EDUCACIÓN ARTÍSTICA*

*INFORMÁTICA*

*TECNOLOGÍA*

***NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA:***

*MATEMÁTICAS*

*LENGUA CASTELLANA*

*INGLÉS.*

*CIENCIAS SOCIALES*

*CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL: Biología, Química y Física.*

*EDUCACIÓN RELIGIOSA,*

*ÉTICA Y VALORES*

*EDUCACIÓN FÍSICA*

*EDUCACIÓN ARTÍSTICA*

*INFORMÁTICA*

*TECNOLOGÍA*

*EXPLORACION*

*DIBUJO GENERAL*

***NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA INDUSTRIAL:***

*MATEMÁTICAS*



**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"  
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**

Preescolar – Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

LENGUA CASTELLANA

INGLÉS.

CIENCIAS SOCIALES

CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL: *Biología, Química y Física.*

EDUCACIÓN RELIGIOSA,

ÉTICA Y VALORES

EDUCACIÓN FÍSICA

EDUCACIÓN ARTÍSTICA

ADMINISTRACION

FILOSOFÍA

*Para este nivel de educación se incluyen además las especialidades: Especialidad en Informática; Especialidad en Electricidad y Electrónica; Especialidad en Dibujo y Diseño Industrial y la Especialidad en Metalmecánica. El estudiante de grado noveno deberá pasar por un proceso de selección que le ubique en uno de los programas que se ofrecen en las cuatro especialidades de la media técnica industrial, por ello se suman a las asignaturas ya enunciadas, las que le correspondan según la ubicación respecto del siguiente cuadro.*

ESPECIALIDAD	PROGRAMA	NOMBRE DE PROGRAMA	ASIGNATURAS GRADO 10°	ASIGNATURAS GRADO 11°
INFORMATICA	P1	MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO Y DE COMPUTADORES	ELECTRONICA ANALÓGICA	ELECTRICIDAD
			ELECTRICIDAD	MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES
			MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
			TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	ELECTRÓNICA DIGITAL
INFORMATICA	P2	DISEÑO Y DESARROLLO DE SITIOS WEB	EDITORES	EDITORES
			GRAFICACIÓN	GRAFICACIÓN
			PROGRAMACIÓN	PROGRAMACIÓN
			PUBLICIDAD Y MERCADEO	PUBLICIDAD Y MERCADEO
INFORMATICA	P3	DISEÑO GRÁFICO ASISTIDO POR COMPUTADOR	GRAFICACIÓN	GRAFICACIÓN
			MULTIMEDIOS	MULTIMEDIOS
			PUBLICIDAD Y MERCADEO	PUBLICIDAD Y MERCADEO
			TALLER CREATIVO	TALLER CREATIVO
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	P4	MECATRÓNICA	AUTOCAD	CONTROL
			ELECTRICIDAD Y CONTROL	ELECTRONICA DIGITAL



**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"**  
**INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**

Preescolar - Primaria y Bachillerato Industrial  
 Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
 N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

			MECANISMOS INDUSTRIALES	MICROCONTROLADORES
			PROGRAMACIÓN	ROBOTICA
			ELECTRONICA ANALÓGICA	
METAL MECANICA	P5	MECANICA	TEORIA DE MECANICA	TEORIA DE MECANICA
			PRÁCTICA DE MECANICA	PRÁCTICA DE MECANICA
			DIBUJO ESPECIALIZADO EN MECÁNICA	DIBUJO ESPECIALIZADO EN MECÁNICA
DIBUJO Y DISEÑO INDUSTRIAL	P6	DISEÑO ARQUITECTONICO Y DE OBRAS CIVILES	AUTOCAD	AUTOCAD
			DISEÑO ARQUITECTONICO (materia especializada)	DISEÑO ARQUITECTONICO (materia especializada)
			DIBUJO TECNICO	DIBUJO TECNICO
			DISEÑO INDUSTRIAL	DISEÑO INDUSTRIAL
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	P7	AUTOTRONICA	DIAGNÓSTICO DE MOTORES	MANTENIMIENTO MOTORES DE COMBUSTIÓN
			ELECTRICIDAD AUTOMOTRÍZ	INYECCIÓN ELECTRÓNICA
			ELECTRÓNICA AUTOMOTRÍZ	
DIBUJO Y DISEÑO INDUSTRIAL	P8	DISEÑO TOPOGRÁFICO	AUTOCAD	AUTOCAD
			DIBUJO TÉCNICO	DIBUJO TECNICO
			DIBUJO TOPOGRÁFICO (materia especializada)	DISEÑO TOPOGRAFICO (Materia Especializada)
			DISEÑO INDUSTRIAL	DISEÑO INDUSTRIAL
DIBUJO Y DISEÑO INDUSTRIAL	P9	DIBUJO MECANICO ASISTIDO POR COMPUTADOR	MATERIA ESPECIALIZADA (Diseño Mecánico)	DISEÑO MECANICO (Materia Especializada)
			DISEÑO INDUSTRIAL	DISEÑO INDUSTRIAL
			AUTOCAD	AUTOCAD
			DIBUJO TECNICO	DIBUJO TECNICO
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	P10	ELECTRONICA Y CONTROL	CONTROL	CONTROL
			ELECTRONICA ANALÓGICA	ELECTRONICA DIGITAL
			PROGRAMACIÓN	INSTRUMENTACIÓN
			ELECTRICIDAD	MICROCONTROLADORES
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	P11	REDES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES	COMUNICACIONES	ELECTRONICA DIGITAL
			REDES ELECTRICAS	AUTOMATIZACION
			DISEÑO ELECTRICO	MANTENIMIENTO ELECTRICO
			ELECTRÓNICA ANALÓGICA	
METAL MECANICA	P12	SOLDADURA	TEORIA DE SOLDADURA	TEORÍA DE SOLDADURA
			PRACTICA DE SOLDADURA	PRÁCTICA DE SOLDADURA
			DIBUJO ESPECIALIZADO EN SOLDADURA	DIBUJO ESPECIALIZADO(AUTOCAD)



**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"  
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**

Preescolar – Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

*Es condición, claro está, que para acceder al proceso curricular de la media técnica industrial de la institución el estudiante debe de haber cumplido con todos los requisitos normativos e institucionales de matrícula para este nivel.*

**Artículo 23°. Sobre la asignatura de Exploración Vocacional.** *La asignatura Exploración Vocacional se orienta en el grado noveno del Nivel de Educación Básica Secundaria del Instituto Técnico Superior, tiene el objetivo de descubrir aptitudes de los estudiantes que les lleve a tomar una decisión asertiva sobre el programa del Nivel de Educación Media Técnica Industrial que cursará en la institución.*

*La asignatura se desarrollará en cuatro etapas. En cada una de ellas conocerá los aspectos más relevantes de cada Especialidad y los programas que la integran, así como las asignaturas que se orientan en cada uno de ellos. Dicho proceso será de carácter rotativo permitiendo que el estudiante de grado noveno a lo largo de cada período vaya estableciendo sus aspiraciones de acuerdo a un debido proceso curricular que le lleve a corresponder institucionalmente por la asignatura de exploración vocacional y a conocer, a su vez, cada uno de los programas que la institución ofrece.*

**Artículo 24°. Criterios de aprobación de la Exploración Vocacional.** *Por tratarse de una asignatura incluida dentro del Plan de Estudios del PEI como obligatoria, esta incidirá igualmente como las demás del nivel en las decisiones de promoción o no promoción del estudiante. Para que esta asignatura en particular sea considerada como aprobada deberá haber alcanzado los básicos de competencia en todos los procesos de rotación que ha cursado a lo largo del año, teniendo en cuenta los planes de mejoramiento respectivos. De no ser así se considerará como no aprobada. Incidirá igualmente en dicho concepto las condiciones de inasistencia sin justificar ya planteadas para el común de asignaturas, asumidas para este caso en cada una de las rotaciones cursadas.*

**Artículo 25°. Criterios de escogencia de programa de especialidad y otros aspectos relacionados.**

- a. Todos los estudiantes activos de grado noveno de la institución tienen derecho de realizar el proceso de escogencia en condiciones de igualdad y en los tiempos y medios que establezcan las directivas de la institución.*
- b. La escogencia se hará de acuerdo a la oferta de Media Técnica Industrial que determine el Consejo Académico y avale el Consejo Directivo.*





**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"**  
**INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**

Preescolar – Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

- c. Cada estudiante en su proceso de elección escogerá cuatro opciones de programa, procurando, que de ser promovido a la Media Técnica Industrial sea ubicado en uno de ellos, y teniendo además en cuenta el desempeño en cada una de las rotaciones, el desempeño general y la recomendación del respectivo docente.*
- d. Una vez conocido el listado de los grupos de programa de Media Técnica Industrial el estudiante tendrá hasta tres días hábiles para presentar por escrito a través del acudiente ante la coordinación la solicitud de cambio de programa. En dicha solicitud su acudiente deberá argumentar con claridad y suficiencia los motivos válidos por los cuales se requiere el cambio de decisión.*
- e. Una vez analizada la solicitud, la decisión de cambio de programa a favor del estudiante estará sujeta a la disponibilidad de cupo en el programa solicitado.*
- f. Una vez establecidos definitivamente los grupos de programa de media técnica industrial de grado diez sólo serán permitidos los cambios de programa uno a uno con las debidas solicitudes y aprobaciones tanto de los acudientes como de la coordinación.*

*Se considerará cambio uno a uno cuando un estudiante ubicado en un programa intercambia su ubicación con un estudiante de otro programa. Ello será permitido por solo una vez y dicho cambio no se podrá realizar entre una jornada y la otra a menos que medie una causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la rectoría.*

*Se establece como plazo máximo para realizar esta solicitud hasta el final de la tercera semana lectiva de inicio del año escolar correspondiente.*

- g. En caso de comprobarse algún tipo de negociación entre estudiantes o acudientes para facilitar un intercambio de la naturaleza enunciada en el párrafo anterior. La decisión será revocada por la rectoría y ambos estudiantes procesados disciplinariamente.*
- h. Los estudiantes aspirantes a cursar el nivel de Educación Media en el Instituto Técnico Superior que por cualquier circunstancia no realizaron su elección de programas en los tiempos y condiciones institucionalmente establecidos, una vez autorizados por la rectoría harán la selección sobre aquellos programas en los cuales la institución aún conserve cupo.*
- i. El cambio o intercambio de programa en grado once no es procedente.*
- j. La institución tiene hasta cinco días hábiles para resolver las solicitudes de cambio de programa o de intercambio de los mismos.*



**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"  
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**

Preescolar – Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

- k. Los estudiantes de transferencia de otros planteles, que ingresen a grado diez, de forma extemporánea respecto de los tiempos establecidos oficialmente de matrícula podrán aspirar a cualquiera de los programas, previo el cumplimiento de los requisitos de disponibilidad y la aceptación de un plan de mejoramiento suscrito entre la institución y la familia.*
- l. Las transferencias para el grado once sólo podrán darse por concordancia de programa y el estudiante en transferencia deberá cumplir con lo estipulado frente a las áreas y asignaturas establecido en el literal anterior, siendo pertinente en este sentido la implementación del Plan de Mejoramiento que se requiera en las asignaturas que lo ameriten.*

**CAPÍTULO III**

**ASPECTOS GENERALES SOBRE PROGRAMAS DE EDUCACION MEDIA**

**Artículo 26°.** *Los estudiantes de Media Técnica de grado undécimo, para ser graduados, además de los requisitos de promoción y de asistencia deberán cumplir satisfactoriamente en términos de Desempeño con conceptualización Básico, Alto o Superior de los siguientes requisitos:*

- 1. **Proyecto De Grado:** Todos los programas de Educación Media Técnica de la institución implican para el educando la presentación de un trabajo final relacionado con la solución de un problema de su entorno, de empresa o del lugar donde se desenvuelve como persona, que involucre la aplicación de los conocimientos adquiridos en su programa. La presentación y aprobación de este trabajo, es requisito para optar el título de Bachiller en su programa respectivo.*

*Las técnicas, características y requisitos que definen El "Proyecto de grado": el tema, el orden, la presentación, sustentación y demás normas que implica el trabajo de investigación y consulta para optar el grado se orientarán en la asignatura de Administración. En su "forma", El Proyecto de grado obedecerá a unos estándares comunes establecidos por acuerdo de los Jefes de Especialidad, en su "fondo" estará ceñido a la naturaleza propia de la especialidad y programa cursado, a los propósitos que le animan y el cumplimiento de los fines de la educación colombiana.*

*Concluido y autorizado el trabajo de grado por su docente a cargo, el o los estudiantes presentarán una copia escrita (editada) y argollada o empastada y una copia en medio magnético (CD) para su aprobación definitiva y respectivo archivo en la biblioteca de la institución.*

*Aquellos estudiantes de grado once que por decisión del Comité de Evaluación y Promoción deban cursar de nuevo este grado, y lo realicen en la institución no tendrán que realizar nuevo proyecto, a condición que se le hubiese sido aprobado en el año en que no fue promovido, convirtiéndose así en monitor en la o las asignaturas en las cuales esté*



**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"  
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**

Preescolar - Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

*involucrado el proyecto. Si llegare a solicitar cambio de especialidad y le fuese aprobado, una vez matriculado deberá iniciar de nuevo el proceso que conduzca a la realización de un nuevo proyecto de grado en el programa al que ha accedido.*

2. ***Aprobación del Área de la Especialidad.*** Los estudiantes de la educación media técnica de grado undécimo, para acceder a su promoción deberán, además de cumplir con los criterios de promoción para la Educación Básica, acogerse en lo que respecta a su Programa de Especialidad, a lo estipulado en el artículo 5º y el literal "a" del artículo 11º del presente acuerdo, se incluyen también los convenios oficiales de articulación interinstitucionales y las demás actividades de orden curricular institucional que contengan los respectivos programas.
3. ***Servicio Social Obligatorio del Estudiantado.*** Para ello deberá presentar ante la secretaría de la institución en los tiempos estipulados el documento que acredite legalmente la prestación del servicio social obligatorio coherente con la ley y la reglamentación expedida por la autoridad competente. Artículo 97 de la Ley 115 de 1994, artículo 39 del decreto 1860 de 1994, resolución 4210 de 1996, en general en lo establecido al respecto en el decreto reglamentario único del sistema educativo decreto 1075 de 2015.

***Artículo 27º Graduación*** Los estudiantes que hayan cursado y aprobado el grado once y cumplido con todos los requisitos exigidos por la institución educativa, se les otorgará el título de "Bachiller Técnico" según el respectivo programa a que corresponda.

#### **CAPITULO IV**

##### **ESTRUCTURA DEL INFORME VALORATIVO DE LOS ESTUDIANTES**

***ARTICULO 28º. Sobre informes parciales y definitivo de evaluación.*** El informe periódico de evaluación contendrá:

1. *Identificación del estudiante y su respectivo acudiente( nombres, apellidos y números de identificación)*
2. *La escala de valoración institucional*
3. *La competencia general de grado por asignatura*
4. *Concepto del estado de competencia respecto de la competencia general de asignatura.*



**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"**  
**INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**  
Preescolar - Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

5. *Plan de mejoramiento*
6. *Las inasistencias sin justificar por asignaturas y totales*
7. *Número de planes de mejoramiento implementados*
8. *Firma del director de grupo*

**ARTICULO 29°. Sobre el informe final.** *Este reflejará el estado definitivo de evaluación respecto del año lectivo cursado, allí aparecerá el estado de competencia definitivo y su equivalencia con la escala nacional. De igual forma, establecerá si el estudiante es promovido, o no promovido y la recomendación de acogerse a lo expresado institucionalmente para acceder a la promoción anticipada de grado en el año siguiente.*

#### **CAPITULO V**

#### **INSTANCIAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES SOBRE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

**Artículo 30°. DERECHOS DE ESTUDIANTES Y PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES.** *Con base en el Decreto 1075 de 2015 se establecen los siguientes derechos para estudiantes y padres de familia o acudientes:*

1. *El estudiante tiene derecho a recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto a su proceso de evaluación (Artículo 2.3.3.3.12., numeral 3, Decreto 1075 de 2015)*
2. *El padre de familia o acudiente tiene derecho a recibir oportunamente respuesta a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación y promoción de sus hijos (Artículo 2.3.3.3.14, numeral 4, Decreto 1075 de 2015).*

**Artículo 31°. CONDUCTO REGULAR PARA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES EN CUANTO A LA EVALUACIÓN.** *Los estudiantes para la reclamación por la valoración parcial, o definitiva de una asignatura, deben proceder de la siguiente manera, teniendo en cuenta que deben recurrir a la siguiente instancia, solo si no encuentran la respuesta pertinente al reclamo respectivo según corresponda:*



**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"  
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**

Preescolar - Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

1. *Reclamación respetuosa, oral o escrita al docente respectivo con la(s) evidencia(s) de la evaluación.*
2. *Reclamación escrita y respetuosa ante el colectivo de área correspondiente*
3. *Reclamación escrita y respetuosa ante la Comisión de Evaluación y Promoción.*
4. *Reclamación escrita y respetuosa ante el Consejo Académico.*

**Artículo 32°. CONDUCTO REGULAR PARA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES EN CUANTO A LA PROMOCIÓN.** *En el caso de la reclamación por la promoción se procederá de la siguiente manera:*

1. *Reclamación escrita y respetuosa ante la Comisión de Evaluación y Promoción.*
2. *Reclamación por escrita y respetuosa ante el Consejo Académico.*
3. *Reclamación por escrita y respetuosa ante el Consejo Directivo.*

*Las respuestas dadas a las reclamaciones se harán por escrito y se dejará constancia de las mismas en el libro de actas de la Comisión de Evaluación y Promoción y/o del Consejo Directivo.*

**CAPITULO VI  
ARCHIVO ACADEMICO, ACTAS DE GRADO, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

**Artículo 33°. Archivo Académico:** *Los resultados académicos finales del desempeño de los estudiantes en las diferentes asignaturas de los programas curriculares, serán presentados por los docentes a la dependencia de Registro y Control de la institución, en medio magnético y en estricta sujeción a los formatos establecidos para real efecto por la reglamentación que al respecto establezca el Consejo Académico. Estos serán registrados en los libros reglamentarios de archivo de la misma dependencia, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, ajustados en forma coherente a lo reglamentado en el presente acuerdo.*

**Artículo 34°. Actas de grado:** *El acta de graduación se registrará en los libros reglamentarios de registro de bachilleres y de "Actas de Graduación", las cuales contendrán el listado de graduados en estricto orden alfabético, con su respectivo documento de identidad, fecha de graduación y registro de cumplimiento de la totalidad de requisitos para optar el título respectivo.*

**Artículo 35°. Certificados y constancias de desempeño y asistencia:** *La oficina de Registro y Control de la institución, expedirá los certificados de resultados evaluativos de los grados*



**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"  
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**

Preescolar - Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

*aprobados por solicitud del estudiante o acudiente o su representante legal, previo el pago de los costos autorizados por la Secretaría de Educación Municipal. Igualmente, el estudiante podrá solicitar certificados de los períodos concluidos o de las evaluaciones parciales de un período, cuando este los requiera para efectos de transferencias de plantel.*

**Parágrafo.** *Los egresados graduados en la institución podrán solicitar la expedición de copias del Acta de grado y/o del diploma de grado cuando lo requieran, previa cancelación de los costos establecidos.*

**CAPITULO VII  
AJUSTES, MODIFICACIONES Y OTROS**

**Artículo 36°.** *Los casos de evaluación del desempeño de los estudiantes relacionados con lo normado en este acuerdo y que presenten alguna confusión, para llegar a una solución, serán presentados al Consejo Académico quien decidirá la solución acorde a la legislación vigente y a la presente resolución.*

**Artículo 37°.** *Todo el contenido de la presente resolución formará parte integral del Manual de Convivencia Escolar de la institución.*

**Artículo 38°.** *Los Docentes, Docentes directores de grupo y Docentes Directivos implementarán los medios y estrategias de comunicación, difusión y apropiación del contenido y aplicaciones de las modificaciones y ajustes al sistema general de evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de la institución adoptados en este acuerdo.*

*La presente Resolución deroga los acuerdos que le sean anteriores y pone en vigencia el cuerpo total de la presente resolución y lo incorpora al Proyecto Educativo Institucional*

*Dado en Pereira a los 10 días del mes de Enero de 2018.*

*Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.*

**José Daniel Ocampo Marulanda**  
**Rector**



**MUNICIPIO DE PEREIRA. "INSTITUCION EDUCATIVA"  
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**

Preescolar - Primaria y Bachillerato Industrial  
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004  
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

**INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADEMICO**

**MARÍA LUCERO RÍOS DELGADO  
OLMES RODRÍGUEZ RESTREPO  
MARÍA CRISTINA RÍOS  
LUIS CARLOS ÁLVAREZ ALZATE  
JORGE ENRIQUE GÓMEZ TORRES  
HENRY ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ  
FRANCY ELENA MENDEZ ISAZA  
EDUARDO RESTREPO LIZCANO  
CARLOS FERNANDO PELAEZ  
GUILLERLY LONDOÑO BUILES  
DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ  
CARLOS ARTURO ECHEVERRY  
CARLOS ARIEL GÓMEZ PARRA  
THATYANA ALEXANDRA PELÁEZ  
CARMEN ELENA HENAO TORO  
CRISTINA INÉS TORO RAGA  
WILMAN VALENCIA GÓMEZ  
REINALDO LOAIZA JARAMILLO  
JOSÉ ALEXANDER GRISALES MARÍN  
JOSÉ DANIEL OCAMPO MARULANDA**

**CIENCIAS NATURALES  
PRIMARIA SEDE CÁNCELES  
PRIMARIA SEDE MARIELA LEMUS  
INGLÉS  
CIENCIAS SOCIALES  
TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA  
MATEMÁTICAS  
ESPAÑOL  
EDUCACIÓN FÍSICA  
ESPECIALIDAD DE DIBUJO  
ESPECIALIDAD DE MACÁNICA  
ESPECIALIDAD DE INFORMÁTICA  
ESPECIALIDAD DE ELECTRICIDAD  
DOCENTE ORIENTADORA  
COORDINADORA  
COORDINADORA  
COORDINADOR  
COORDINADOR  
COORDINADOR  
RECTOR**

**INTEGRANTES CONSEJO DIRECTIVO**

**HÉCTOR FABIO TORRES MURILLO  
MAURICIO MORENO  
RODRIGO FLORES  
CLAUDIA MARÍA ARIAS  
ZORAIDA GÓMEZ PARRA  
MIGUEL ANGÉL AMEZQUITA  
CAROLINA OSSA  
LUISA FERNANDA SÁNCHEZ  
JOSÉ DANIEL OCAMPO MARULANDA**

**REPRESENTANTE DOCENTES  
REPRESENTANTE DOCENTE  
REPRESENTANTE EGRESADOS  
REPRESENTANTE ASOPADRES  
REPRESENTANTE CONSEJO DE PADRES  
REPRESENTANTE ESTUDIANTES  
REPRESENTANTE SECTOR PRODUCTIVO  
CONTRALORA ESTUDIANTIL  
RECTOR**